



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
iprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: 47-692-40-89-001-2022-00066-00 DEMANDA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguida por YESICA PATRICIA VILLAREAL BARRAZA, en representación de su menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLAREAL, contra ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 07 de julio de 2022, el Juzgado resolvió no admitir la Demanda de Regulación de Cuota Alimentaria seguida por YESICA PATRICIA VILLAREAL BARRAZA, en representación de su menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLAREAL, en contra de ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 07 de julio de 2022.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P, muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es condenar al demandado para que suministre a su menor hijo, una cuota de pensión alimentaria mensual de 40% del salario mínimo legal vigente, así mismo, primas, bonificaciones, prestaciones y demás dineros que perciba como trabajador.

Como se mencionó en el auto de inadmisión, se pudo observar que en con el escrito de la demanda no se anexó acta que pruebe que se agotó

el requisito de procedibilidad como lo es la conciliación, pues antes de pretender el aumento de la cuota alimentaria, la actora debió volver a el requisito de procedibilidad, como quiera que ya se le había fijado cuota alimentaria en la Comisaría de Familia de esta localidad.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar La Demanda de Regulación de Cuota Alimentaria seguida por YESICA PATRICIA VILLAREAL BARRAZA, en representación de su menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLAREAL, en contra de ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez